



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700 – 140

10 NOV 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, "Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013"

La Directora de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas por la Resolución de delegación CVC No. 0255 de mayo 28 de 2014 y en especial las conferidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en procura de dar respuesta a la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el representante legal de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, según radicado en el CAC –CVC No.010146 de 2015, expone a continuación los siguientes

ANTECEDENTES

El Director de Gestión Ambiental CVC, mediante Resolución 0100 N° 0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, declaró el incumplimiento parcial a la CORPORACIÓN VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE – CORPOCUENCAS, identificada con el NIT 800.174.842-3, respecto del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CVC No. 015 de 2013, siendo el objeto: "Aunar esfuerzos para adelantar acciones de restauración pasiva en mínimo 900 hectáreas de ecosistemas estratégicos mediante la instalación de cercos de protección en cuencas priorizadas por la Corporación en el área de su jurisdicción, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 100-2012 MADS-CVC y el Proyecto CVC-1713".

El representante legal de la Aseguradora referida, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0100 N° 0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, recurso que fue rechazado por extemporáneo, según Resolución 0100 No 0110 255 del 17 de diciembre de 2014, en la cual se consignó los motivos de hecho y derecho para adoptar la decisión.

Que el señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.240.545 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, radicó en el Centro Administrativo

de Correspondencia CAC bajo el N° 010146 escrito que contiene solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución 0100 N° 0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014.

Comprometidos con la vida

JE
WTC
CJ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 140
15 MAR 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

Que la CVC en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia, especialmente el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando el debido proceso, conforme lo establece el artículo 29 de nuestra Carta Política, adelantó el proceso de esta declaratoria de incumplimiento, mediante la celebración de Audiencia, con participación de CORPOCUENCAS y con la citación que se le hiciera a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien solo se limitó a coadyuvar los descargos del afianzado.

FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD DEL SOLICITANTE:

En resumen las razones de inconformidad sobre las que sustenta la solicitud de revocatoria, tienen que ver con la motivación que originaron la expedición del acto administrativo, frente a las cuales esta Corporación se pronuncia así:

1. “FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO GENERA LA VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA.”

El solicitante señala como inconformidad del acto administrativo expedido por este Despacho, que va en contra de la Ley y la Constitución, especialmente manifiesta que contradice lo contemplado en los artículos 29 de la Constitución Política Nacional y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente a esta afirmación es necesario manifestar que, la CVC dio aplicabilidad al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, correspondiente al Derecho del Debido Proceso, el cual es y será un principio rector para la CVC respecto de las actuaciones contractuales, además dio aplicabilidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual citó a las partes a la

Comprometidos con la vida

13
dty
CJ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700-140

13 MAYO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

audiencia, para garantizar que las personas involucradas fueran escuchadas en sus posiciones y controvertir las pretensiones y afirmaciones de la contraparte, siguiendo todas y cada una de las etapas procesales previa a la decisión a adoptar, prueba de ello son las actas de audiencia que reposan en el expediente de este proceso.

Es por ello que la CVC con su actuar no ha violado normas constitucionales, ni legales, toda vez que el artículo 29 de la Carta Política, concreta el principio de defensa y de audiencia, cuando prescribe que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, por jueces o funcionarios competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Ahora bien, concretamente frente a las argumentaciones de la Aseguradora, determinadas en los numerales 1 y 2 de su escrito referenciado así:

1.-No se exponen las razones o argumentos que expliquen o justifiquen la decisión por ella adoptada; 2.- No se exponen las razones por las cuales la CVC no acoge o desvirtúa los argumentos expuestos por CORPOCUENCAS y 3.- Violación al derecho de defensa de la aseguradora solidaria:

Respetuosamente es importante precisar a la Aseguradora que la Resolución objeto de controversia, se complementa con las actas de audiencia, sustentando así la decisión adoptada.

Frente a lo anterior es pertinente mencionar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC es y ha sido respetuosa del procedimiento establecido en el artículo 86 del Decreto 1474 de 2011, en especial lo establecido en literal “c” que preceptúa:

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 110

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, en la parte considerativa de la Resolución 0100 No.0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, se expresó lo siguiente:

*“Que en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la CVC citó para que participaran en la audiencia a las partes: a) CORPOCUENCAS, a través de su representante legal, señor FABIÁN GIRALDO SEGURA, mediante comunicación 0702-06124-1-2014, de fecha junio 05 de 2014 y b) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante comunicación 0702-06127-1-2014, de fecha junio 05 de 2014, exponiendo en la citación **las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la actuación y adjuntando el concepto técnico del supervisor del convenio referido**”.*

(...)

Así mismo dentro del acto administrativo Resolución 0100 No 0110-0700-222 de fecha 10 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca hizo una exposición de las condiciones de hecho y derecho que dieron origen a la declaratoria de incumplimiento así:

*“(...)
En desarrollo de dicha audiencia se expuso por parte de CVC, las circunstancias de hecho y derecho que motivaron la iniciación del procedimiento, a saber:*

“(...)

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo evaluado en la reunión de comité técnico del 16 de diciembre de 2013, y la totalidad de recursos desembolsados por la CVC, es decir \$798.156.888, en desarrollo del convenio se debía ejecutar y entregar por parte de CORPOCUENCAS como mínimo lo siguiente: instalación de 125,87 Km de aislamientos, siembra 25.174 plantas, instalación de 128 vallas, entrega de soportes de realización de 5 reuniones de socialización y divulgación, entrega del informe del montaje de 5 parcelas de monitoreo, entrega de un video editado soporte del proceso y entrega de 1.000 folletos.

QUINTO.- De acuerdo al reporte de ejecución de aislamientos y a la programación de entregas de obras suministrada por CORPOCUENCAS mediante comunicación radicada el 22 de enero de 2014 con el número 006638, la CVC procedió a realizar las visitas de recibo de obras físicas del convenio en 44 predios durante el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2014 y el 25 de febrero de 2014 en

Comprometidos con la vida

Handwritten initials/signature



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700-

13 MAYO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

acompañamiento de representantes de los propietarios de los predios, de CORPOCUENCAS y de la Universidad Distrital (Interventoría delegada por Ministerio de Ambiente -MADS para el Convenio 100-2012 suscrito con la CVC, cuyas metas fueron ejecutadas a través del Convenio 015-2013 CVC-CORPOCUENCAS). El resultado de las visitas de recibo de obras, que está consignado en el informe respectivo, se resume en los siguientes ítems:

- De los 134,72 Km de aislamientos reportados como ejecutados por CORPOCUENCAS en 44 predios se encontraron instalados 90,17 Km en 35 predios.
- Se sembraron 8.574 plantas de las 25.174 programadas; se evidenció que a 1.664 plantas no se les aplicó hidrotretenedor y a 704 plantas se les aplicó sólo 30 gramos de fertilizante, en contraste con lo establecido en las condiciones técnicas del convenio, debían aplicar a cada planta 3 gramos de hidrotretenedor y 70 gramos de fertilizante por planta.
- De las 22.000 plantas entregadas por CVC a CORPOCUENCAS, fueron sembradas 6.824; las restantes no fueron utilizadas y están abandonadas en varios predios ocasionando su pérdida gradual.
- Se instalaron 128 vallas y hay evidencia del montaje de 5 parcelas de monitoreo de la restauración.
- En algunos predios se evidenció la existencia de posteadura amontonada sin utilizar.

SEXTO.- De la información (o productos) pendientes de entregar por parte de CORPOCUENCAS según balance realizado en la reunión de comité técnico del 16 de diciembre de 2013, y solicitada de nuevo por el Supervisor del convenio mediante oficio radicado el 13 de enero de 2014 con número 00369, la CVC a la fecha no ha recibido nada más que las obras físicas enunciadas en el anterior numeral, en ese sentido, además de los 35,7 Km de aislamientos no instalados, continua pendiente de recibir el informe final de ejecución técnica junto a los soportes de la realización de 3 reuniones de socialización y divulgación, el informe del montaje de 5 parcelas de monitoreo, un video editado soporte del proceso, 1.000 folletos impresos, georeferenciación de predios intervenidos según protocolo establecido, actas de entrega y recibo de trabajos ejecutados con los recursos del tercer desembolso, record fotográfico de las principales actividades ejecutadas en la última etapa de instalación de cercos, además el informe financiero con los soportes de legalización de gastos autorizados del tercer desembolso, los extractos bancarios, certificación de cierre de la cuenta, certificación de las contrapartidas ejecutadas y certificación del revisor fiscal que soporte el cumplimiento de las obligaciones de CORPOCUENCAS frente al Sistema de Seguridad Social durante toda la vigencia del convenio.

NOVENO.- Producto de visitas de seguimiento a inversiones realizadas en el Convenio 015-2013, adelantadas los días 9 y 19 de mayo de 2014 a tres predios del municipio de Cali y tres del municipio de Yumbo, se evidenció nuevamente el abandono y pérdida del material vegetal entregado por CVC y no se encontraron aislamientos instalados adicionales a los ya recibidos en el mes de febrero de 2014.

DÉCIMO.- En el expediente del convenio 0702-014-013-015-2013 reposan las actas de comités técnicos y comunicaciones remitidas a CORPOCUENCAS, constitutivos de requerimientos al conviniente para dar cumplimiento a las actividades contractuales, así como informes técnicos de recibo de obras y el concepto del Supervisor que soportan los hechos aquí expuestos.

Comprometidos con la vida

JE
CVC
CJ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

Así mismo, el Supervisor del Convenio designado por la CVC, sustentó de manera detallada el concepto de supervisión y los soportes documentales que respaldan el inicio del procedimiento, precisando entre otros aspectos que “El balance y cuantificación de las obras, actividades y metas contractuales del Convenio 015-2013 se relacionan en el Anexo 1 (del concepto); dicha cuantificación se hace con base a los costos unitarios, actividades, metas y condiciones técnicas contenidas en los estudios previos del convenio, y en los informes de avances recibidos de CORPOCUENCAS que incluyen los productos respectivos (información en expediente del convenio). En términos concretos, en desarrollo del convenio la CVC desembolsó \$798.156.888 de los cuales \$553.934.368 corresponden a obras o productos recibidos por parte de CVC; en ese sentido, existe un saldo de \$244.222.520 a favor de CVC. Así mismo, CORPOCUENCAS para el desarrollo del convenio y logro de las metas programadas se comprometió aportar una contrapartida de \$202.065.035; de éste monto, \$55.826.987 se valoran a favor de CVC por productos no recibidos y en los cuales se ejecutaron recursos de CVC. De otra parte, CVC entregó 22.000 plantas a CORPOCUENCAS para el desarrollo del convenio, quedando sin utilizar y en estado de abandono 15.176 plantas que se valoran en \$12.899.600 a favor de CVC. De acuerdo a lo anterior; en términos de recursos económicos, dentro del proceso de posible incumplimiento CVC requiere a CORPOCUENCAS el pago de \$312.949.106”.

Así mismo en la RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, de fecha noviembre 10 de 2014 se plasmó lo siguiente:

“Igualmente en desarrollo de la audiencia de posible incumplimiento del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CVC No. 015 de 2013, se realizaron las siguientes actuaciones. I.- CORPOCUENCAS en audiencia del 10 de junio de 2014, solicitó se practicarán visitas conjuntas a fin de resolver las diferencias que a su juicio presentaba las cantidades de aislamientos ejecutados; al respecto, el delegado por parte de CVC, Ingeniero CARLOS AUGUSTO DUQUE CRUZ, considero viable la solicitud y se acordó realizar visitas a 16 predios entre el 16 de junio de 2014 y el 03 de julio de 2014, según requerimiento de CORPOCUENCAS. Igualmente, se solicitó a CORPOCUENCAS que aportará los soportes de pago relacionados con el convenio auditados por el revisor fiscal, a fin de acreditar lo expuesto por CORPOCUENCAS en cuanto a encontrarse al día con los pagos y obligaciones parafiscales y en contraste con los hechos presentados que motivaron el posible incumplimiento del convenio”.

Igualmente en el acta de audiencia referida, se evidencia que efectivamente la CVC, sí dio respuesta a los descargos presentados por CORPOCUENCAS, prueba de ello se transcribe textualmente así:

“... Hay un resumen de ejecución de obra por parte del Ingeniero Aldana y del informe que entrega de supervisión de visitas, estable que hay un total de 90.17 km de aislamiento a febrero de 2014, hay unas diferencias con lo que nosotros tenemos ejecutados, la diferencia es en predios que no fueron visitados por el Ing. Aldana y el interventor externo designado para eso Ing. Jorge Varela, básicamente solicitamos en esta audiencia la visita a esos predios para constatar esa diferencia de ejecución que está establecida y que en estos momentos no está llevando a un presunto

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 140

13 MAYO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

incumplimiento objeto de esta audiencia, por lo tanto, solicitamos esta visita para constatar conjuntamente los predios que no se han visitado para que esta diferencia que existe pueda ser verificada por parte de CVC. Básicamente las diferencias son en los municipios de Palmira, Cerrito, Toro, Yumbo, Yotoco y Calima Darién. (Negrilla y subraya fuera de texto).

(...)

Solicitamos que así como lo manifestó el Ing. López se efectúe una visita conjunta entre las partes que consideren conveniente a los predios y así establecer si hubo un incumplimiento o no en la entrega del objeto del contrato

(...)

En este momento interviene el delegado para esta audiencia para manifestar lo siguiente: no estoy de acuerdo con lo conceptuado por la doctora Ketty en el sentido de que corpocuenas no recibió el informe para determinar el posible incumplimiento el cual consta de 16 folios donde se hace un resumen general que conllevó a determinar y valorar el posible incumplimiento por parte de Corpocuenas. De la misma manera, cuando se expresa que en el informe del Ing. Aldana no se alcanzaron a cumplir 900 has de aislamiento, cuando verdaderamente se tenían identificados previamente los predios por parte de la CVC y el Ministerio para las respectivas intervenciones. Sobre el punto de que en el informe de Gestión de la Dirección General se habla de los 134.6 km se hace claridad que el mismo se deja allí expreso porque dicho informe se procesa en los primeros días de diciembre basados en el reporte de Corpocuenas y en la garantía de que va hacer un buen ejecutante. De la misma manera en que se habla de que hubo un incumplimiento por parte de la CVC en el desembolso del anticipo esta no es justificación para el posible incumplimiento ya que se dieron las prórogas necesarias en dicho convenio para su ejecución y a la vez se le recuerda al conviniente que esta audiencia es para refutar los cargos mediante los cuales se pretende declarar el posible incumplimiento no deben ser desaprovechadas por el conviniente para demostrar que verdaderamente que se cumplió con el objetivo del convenio, ya que para ello tenía el informe del supervisor el cual se les había hecho llegar conjuntamente con la citación.

(...)

La presidencia de esta audiencia una vez analizados los descargos presentados por el conviniente en la presente audiencia, considera viable acceder a lo solicitado por la apoderada en cuanto a que se practique visita conjunta a predios con el fin de resolver la diferencia que a su juicio se presenta en la cantidad de aislamientos ejecutados, para lo cual, esta presidencia requiere que Corpocuenas determine cuáles son los predios de los municipios de Palmira, Cerrito, Toro, Yumbo, Yotoco y Calima Darién que no se han visitado de acuerdo al informe presentado por el supervisor de la CVC, anexo a la citación de la audiencia. En las visitas conjuntas a realizar se tendrá en cuenta la solicitud de convalidación de los informes de las Umatas en cuanto a la totalidad de aislamientos ejecutados.

Se deja constancia que estas visitas se realizarán a partir del lunes 16 de Junio de 2014 hasta el jueves 03 de Julio de 2014, así:

Comprometidos con la vida

JB
JCY
CV



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 148

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

No.	Municipio	Predio	Aislamiento Ejecutado a revisar (Km)	Fecha visita conjunta
1	Yotoco	Las Lilas	8.7	16-06-2014 y 17-06-2014
2	Yumbo	Buenos Aires	2.3	19-06-2014
3	Yumbo	La Escocia 1	0.8	19-06-2014
4	Yumbo	La Escocia 2	1.2	19-06-2014
5	Yumbo	La Escocia 3	3.3	20-06-2014
6	Yumbo	Finango	2.4	20-06-2014 y 21-06-2014
7	Yumbo	La Floresta	2.9	24-06-2014
8	Yumbo	La Estrella Lote A	0.5	24-06-2014
9	Toro	El Bosque	2.7	25-06-2014
10	Toro	Los Caticos	2.0	25-06-2014
11	Toro	El Roble	1.0	26-06-2014
12	Toro	La Esperanza	1.0	26-06-2014
13	Palmira	La Base	11.5	27-06-2014 y 01-07-2014
14	El Cerrito	La Cristalina	4	02-07-2014
15	El Cerrito	La Selva	2.2	03-07-2014
16	El Cerrito	La Cursienta	1.5	03-07-2014

Esta presidencia requiere a la apoderada del conviniente para que aporte los documentos que pretende hacer valer en la presente audiencia a favor del conviniente. Se solicita que los soportes de pago relacionados con el convenio estén auditados por la revisoría fiscal de Corpocuenca.

En lo relacionado con las demás descargos formulados por Corpocuenca, estos se resolverán una vez se reanude la audiencia.”

La CVC en cumplimiento de las fechas establecidas en la audiencia y de las citaciones realizadas a CORPOCUENCAS y ASEGURADORA SOLIDARIA, reanudó la Audiencia dando respuesta a los descargos presentados, tal como se

Comprometidos con la vida

EW
dG
CJ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

colige de texto de la Resolución de declaratoria de incumplimiento que, para mayor precisión, se transcribe así:

“IV.- En audiencia de reanudación celebrada el 31 de julio de 2014 la CVC dio respuesta a cada una de los descargos presentados por CORPOCUENCAS en sesión del día 10 de junio de 2014, así mismo, el supervisor del convenio expuso el resultado de las visitas prediales practicadas y se dejó constancia que CORPOCUENCAS no acompañó dichas visitas según lo acordado en audiencia del 10 de junio de 2014, no obstante se dio traslado a CORPOCUENCAS de los informes de visitas por un término de diez (10) días hábiles para observaciones y controvertir lo presentado; fecha en la cual se reanuda la audiencia. V.- CORPOCUENCAS mediante oficio del 03 de septiembre de 2014, solicitó al Ingeniero CARLOS AUGUSTO DUQUE CRUZ aplazar la audiencia convocada para el 04 de septiembre de 2014 y un plazo de treinta (30) días calendario para realizar ajustes y concluir las actividades solicitadas por la CVC según informe presentado en audiencia del 31 de julio de 2014 por el supervisor del convenio y que se trasladó a CORPOCUENCAS; dicha petición fue aceptada por el delegado de la CVC y convocó a audiencia para el 07 de octubre de 2014.”

Como se puede observar, todo lo actuado en las diferentes etapas de la Audiencia, fueron soporte de hecho o derecho de la Resolución 0100 No 0110-0700-222, de fecha noviembre 10 de 2014 –Declaratoria de incumplimiento, dentro de la cual la CVC dio respuesta a cada uno de los argumentos expuesto por CORPOCUENCAS y por ende a la Aseguradora quien, como ya se dijo, coadyuvo por escrito las argumentaciones de la organización conveniente, sin que éstas objetaran las respuestas y precisiones dadas por esta entidad.

VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA

A la Aseguradora Solidaria no le asiste la razón cuando afirma que se le violó el derecho de defensa, manifestando que no se le dio traslado de los informes de visita para hacer observaciones y controvertir la prueba practicada.

Primeramente frente a esta imprecisión, en forma respetuosa, es importante recordarle a la Aseguradora que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ésta declaratoria de incumplimiento se cimienta en un **proceso eminentemente oral**, dentro del cual, desde su inició, se procedió a las citaciones a las partes interesadas: CORPOCUENCAS y la ASEGURADORA.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 140

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

SOLIDARIA, prueba de la notificación a esta última, es que la misma presentó escrito coadyuvando los descargos de la organización afianzada.

Igualmente desvirtúa las argumentaciones de la Aseguradora, el hecho de que en fecha 23 de octubre del año 2014, en que se reanudó la audiencia y en el párrafo final del acta de audiencia se manifiesta lo siguiente:

“...Basado en las pruebas practicadas, es decir las visitas realizadas por el Supervisor del Convenio, se procede a exponer el balance detallado de ejecución del Convenio, el cual se adjunta a la presente diligencia y se da traslado al representante legal de CORPOCUENCAS y a la Aseguradora para que un término de cinco (5) días hábiles hagan observaciones o controvertan lo presentado. Una vez terminado dicho traslado, se reanudará la audiencia para el día martes 04 de Noviembre de 2014, a las 3:00 p.m. en las instalaciones de la CVC...”, anexando el balance de ejecución del convenio. (Negrilla y subraya fuera de texto)

A este respecto es importante anotar que las decisiones adoptadas en audiencia, quedan notificadas en estrados, conforme con el artículo 66 y numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

No obstante lo anterior, tanto a CORPOCUENCAS como a la **Aseguradora Solidaria**, se les envió oficios Nos. 0702-11410-01-2014 y 0702-11411-01-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, que si bien es cierto, no lo exigía el procedimiento de este trámite, se determinó como necesario en uso de las garantías constitucionales y legales, fue así como por este escrito se les dio traslado del acta de la audiencia del asunto y del balance de ejecución del convenio, para su conocimiento y posibilidad de controversia, el cual se incorpora en este texto, respecto de la Compañía Aseguradora, anexando la constancia de entrega y recibo por parte del servicio de mensajería referenciado YG061003589CO, a saber:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 140

13 MAYO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”



RECIBIDO
OCT 24 10 23 AM
Página 1 de 1
0702-41411-01-2014

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2014

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Atn. Dr. DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA
Abogado Gerencia de Indemnizaciones
Agencia Cali Sur
Carrera 39 No. 6-100 Local 1
Edificio Torre de La Vega
Teléfono 554 6539/40
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Convenio de Asociación 015-2013 CVC-CORPOCUENCAS.

Asunto: Traslado de Acta de Audiencia del 23 de octubre de 2014 y Balance de Ejecución del Convenio en el marco del proceso de posible incumplimiento del Convenio de Asociación No. 015 de 2013 suscrito entre la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS y la Corporación de Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Cordial saludo.

Me permito dar traslado del acta de la audiencia del asunto y del balance de ejecución del convenio para su conocimiento y posible controversia.

Así mismo, le informo que la audiencia del asunto se reanuda en la fecha y lugar que se relaciona a continuación.

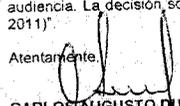
Lugar : Sala de pruebas sede principal CVC – Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali.

Fecha : Martes 04 de Noviembre de 2014

Hora : 03:00 p. m.

Es importante mencionar que en desarrollo de la audiencia del asunto, en la fecha indicada, se tomarán las decisiones pertinentes, por lo tanto es importante su participación o la de su apoderado. “Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia (Art. 86 Ley 1474 de 2011)”

Atentamente,


CARLOS AUGUSTO DUQUE CRUZ
Director de Gestión Ambiental

Elaboró: Cecilia Vélez Jaramillo - Contratista – Dirección de Gestión Ambiental

Copia a: Doctor Oscar Libardo Campo Velasco – Director General – CVC
Doctora: María Cristina Valencia – Secretaria General - CVC
Doctora: Diana Lorena Vanegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Expediente 0702-014-013-015-2013 - Corpocuenca

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co



Es con esta exhibición del documento que se le da respuesta a la Aseguradora, cuando solicito textualmente que: “En virtud de lo anterior, en el capítulo de

Comprometidos con la vida

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 140

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

pruebas de la presente solicitud de revocatoria directa, solicitaremos que se exhiba el oficio por medio del cual la CVC dio traslado a Aseguradora Solidaria de Colombia de los informes de visitas prediales practicadas para que presentara observaciones y/o controvirtiera la prueba” (tomado de la página 7 de solicitud de revocatoria); esto en consideración a que el escrito referido, no tiene acápites de pruebas.

FRENTE A LA “FALTA DE ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DEL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO, FALTA DE COBERTURA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y NECESIDAD DE LIQUIDAR EL CONVENIO DE ASOCIACION No. 015 de 2013.”

Manifiesta el solicitante lo siguiente:

“De esta forma, para efectos de hacer válidamente efectiva la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No 430-47-994000019805 otorgada por Aseguradora Solidaria de Colombia, es requisito indispensable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de cumplimiento al mandato establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

A este respecto es importante precisarle al solicitante el numeral 3 del artículo 128 del Decreto 1510 de 2013, efectividad de las garantías, consagra:

“...Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros”.

Es decir, con el acto administrativo se demuestra la ocurrencia del siniestro.

También se le precisa al solicitante que, el artículo 1077 del Código de Comercio, **en tratándose de entidades estatales como es la CVC**, se suple con la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se complementa con la expedición del acto administrativo por medio del cual se declaró ocurrido el siniestro y se ordenó hacer efectiva la garantía, en su amparo de cumplimiento –Artículo Segundo de la Resolución 0100No.0110-0700-222 de

Comprometidos con la vida

R
J
C



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700-

13 MAYO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

noviembre 10 de 2014, respecto de la cual las partes convocadas pudieron dar aplicabilidad al principio de contradicción y defensa, como también interponer el recurso de reposición que si bien es cierto, fue elevado por la Aseguradora, no fue tenido en cuenta por haberse presentado en forma extemporánea.

Sobre este respecto, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A” Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil quince (2015). Radicación: 250002326000200300874-01 Expediente: 28.278, frente a la aplicabilidad del artículo 1077 del Código de Comercio ha preceptuado:

“...Lo anterior supone que, en materia de contratación estatal, el procedimiento para hacer exigible alguno o algunos de los amparos comprendidos en la garantía única es distinto al procedimiento que deben adelantar los particulares frente a la aseguradora, específicamente, **porque no se aplica el trámite previsto en los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, relativos a la reclamación por parte del asegurado y a la objeción que puede formularle el asegurador**28, pues, por una parte, tal reclamación se sufre con la expedición del acto administrativo mediante el cual se declara ocurrido el siniestro y se ordena hacer efectiva la garantía y, por otro lado, la objeción de la aseguradora se surte a través de la interposición de los recursos procedentes contra los mencionados actos administrativos y, en últimas, con la impugnación por vía judicial de los mismos.”. (Negrilla Fuera de Texto)

Insiste ésta sede administrativa que pese a que el procedimiento legal de este asunto, que se encuentra regulado en el tan citado artículo 86 del Estatuto Anticorrupción, **solo exige una citación inicial a la Audiencia y determina la notificación de su decisión en estrados**, la CVC siendo bien garantista de los derechos de las partes, **optó por realizar envíos de todas sus actuaciones con sus respectivos anexos, tanto a la Aseguradora como a CORPOCUENCAS, prueba de ello son los oficios con constancias de recibo que reposan en el expediente.**

En este orden de ideas, la expedición del acto administrativo por medio del cual se declaró ocurrido el siniestro que, repito, se concreta en la Resolución de Declaratoria de Incumplimiento, cumplió con cada una de las etapas establecidas en el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y por lo tanto no es contrario a la Ley ni a la Constitución Política.

Comprometidos con la vida

JZ
JG
CJ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700-

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014,
“Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”**

FALTA DE ACREDITACION DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CORPOCUENCAS.

Teniendo en cuenta que esta inconformidad la sustenta el solicitante en la aparente contradicción de valores que arrojó finalmente la cuantía de perjuicios en la suma de \$207.561.411, es de tener en cuenta que la aparente contradicción de valores, radica en que la Aseguradora solidaria confunde el balance inicial (anexo 1 del informe del supervisor) con el balance detallado de ejecución del convenio (audiencia de fecha 23 de octubre de 2014).

Es importante precisar que al inicio del procedimiento del posible incumplimiento del convenio de asociación N° 015 de 2013, se envía citación a la Aseguradora y a Corpocuenca, adjuntando con la citación del 5 de junio de 2014, el anexo 1 informe de supervisor designado CVC - 16 folios, en el cual se incluía el balance de ejecución del convenio.

Informe inicial que se menciona en forma resumida, en la Resolución 0100No.0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, en los siguientes términos:

“...Así mismo, el Supervisor del Convenio designado por la CVC, sustentó de manera detallada el concepto de supervisión y los soportes documentales que respaldan el inicio del procedimiento, precisando entre otros aspectos que “El balance y cuantificación de las obras, actividades y metas contractuales del Convenio 015-2013 se relacionan en el Anexo 1 (del concepto); dicha cuantificación se hace con base a los costos unitarios, actividades, metas y condiciones técnicas contenidas en los estudios previos del convenio, y en los informes de avances recibidos de CORPOCUENCAS que incluyen los productos respectivos (información en expediente del convenio). En términos concretos, en desarrollo del convenio la CVC desembolsó \$798.156.888 de los cuales \$553.934.368 corresponden a obras o productos recibidos por parte de CVC; en ese sentido, existe un saldo de \$244.222.520 a favor de CVC. Así mismo, CORPOCUENCAS para el desarrollo del convenio y logro de las metas programadas se comprometió aportar una contrapartida de \$202.065.035; de este monto, \$55.826.987 se valoran a favor de CVC por productos no recibidos y en los cuales se ejecutaron recursos de CVC. De otra parte, CVC entregó 22.000 plantas a CORPOCUENCAS para el desarrollo del convenio, quedando sin utilizar y en estado de abandono 15.176 plantas que se valoran en \$12.899.600 a favor de CVC. De acuerdo a lo anterior; en términos de recursos económicos, dentro del proceso de posible incumplimiento CVC requiere a CORPOCUENCAS el pago de \$312.949.106”.

De acuerdo con lo anterior y en desarrollo de la audiencia del 23 de octubre de 2014 y de las visitas realizadas, se incorporó el balance detallado de ejecución

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700-

13 MAYO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

del Convenio, elaborado por el Supervisor, que fue objeto de traslado a la Aseguradora Solidaria y a CORPOCUENCAS, arrojando el siguiente resultado:

BALANCE DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO 015-2013 CVC-CORPOCUENCAS A CUADRO 1 DE 2014.
AUDIENCIA DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 015-2013 CVC-CORPOCUENCAS

No.	Descripción	Programado Convenio			Ejecutable con		\$ CVC Ejecutados		Recursos desembolsados		Recursos de Contrapartida	Observaciones	
		Unidad	Vr. Unit	Cant	Vr. Total	Cant	Valor	Cant	Valor	Desembolsados			Otros
1	Realizar actividades de restauración pasiva en mínimo 900 hectáreas de ecosistemas estratégicos priorizados a través de la instalación de 161,6 kilómetros de cercos de protección (siembra de 200 plantas/Km de cerco)	Km	\$ 5.701.288	161,6	\$ 921.328.302	125,87	\$ 717.644.836	101,2	\$ 5.701.289	\$ 576.799.408	\$ 140.845.428		
		Plantas Sembradas	\$ 1.187	32.320	\$ 38.378.677	25.175	\$ 29.894.856	6.206	1.187	\$ 7.369.563	\$ 20.077.397	\$ 5.311.600	Se sembraron un total de 8.574 plantas, de éstas, a 6.206 se les aplicó las cantidades programadas de hidrotretenedor y fertilizantes. De las 22.200 plantas entregadas por CVC no se utilizaron o perdieron 15.176, lo cual equivale a \$5.311.600.
								1.684	1.013	\$ 1.685.823			En las visitas se evidenció que a 1.664 plantas no se les aplicó hidrotretenedor (\$174,38 de hidrotretenedor por planta).
								704	1.082	\$ 762.073			En las visitas se evidenció que a 704 sólo se les aplicó 30 gramos de abono (\$105 por 40 gramos de fertilizante por planta)
2	Levantar los polígonos de los predios intervenidos de acuerdo	Predios		44				13					Se recibieron planos impresos de 13 predios y archivos .mdx sin tabla de datos;
		Ha	\$ 52.267	900				252,8				\$ 33.826.987	
3	Realizar el montaje de 5 parcelas o transectos de seguimiento del proceso de restauración acorde a las áreas seleccionadas y metodología definida en el marco del Convenio 100-2012 suscrito entre CVC y MADS	Parcelas	\$ 1.500.000	5	\$ 7.500.000	5	\$ 7.500.000	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	\$ 0		
4	Adelantar actividades de socialización, divulgación y sensibilización del proyecto con actores vinculados al proceso	Reuniones	\$ 1.500.000	5	\$ 7.500.000	5	\$ 7.500.000	2	\$ 1.500.000	\$ 3.000.000	\$ 4.500.000		No se recibieron soportes de 3 reuniones de socialización y divulgación del proyecto.
5	Implementar la estrategia de comunicación del proyecto en el marco del Convenio 100-2012 suscrito entre CVC y MADS (folletos, diseño e instalación de vallas, video	Vallas Instaladas	\$ 60.000	100	\$ 6.000.000	128	\$ 7.680.000	128	\$ 60.000	\$ 7.680.000	\$ 0		
		Folletos	\$ 3.000	1000	\$ 3.000.000	1000	\$ 3.000.000	0		\$ 0	\$ 3.000.000		No se generaron ni recibieron los folletos, sólo el diseño.
		Video Editado	\$ 5.617.196	1	\$ 5.617.196	1,00	\$ 5.617.196	1	\$ 5.617.196	\$ 5.617.196	\$ 0		
6	Transporte de personal	Meses	\$ 4.200.000	5	\$ 21.000.000	4,6	\$ 19.320.000	4,6	\$ 4.200.000				El saldo no ejecutado en éste rubro por valor de \$1.680.000 se autorizó usarlo para la instalación de 28 vallas.
Totales					\$ 1.010.325.175		\$ 798.156.888		\$ 610.414.063	\$ 168.422.825	\$ 5.311.600	\$ 33.826.987	
										\$ 173.734.425			
										\$ 207.561.411			

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

Lo anterior evidencia que las inconsistencias mencionadas por la ASEGURADORA SOLIDARIA, no existen ni han existido en el desarrollo del proceso de incumplimiento y muy por el contrario lo que determina es un perjuicio para CVC, en la suma de \$207.561.411, que fue debidamente sustentada con las visitas y con el balance de ejecución elaborado por el supervisor.

Por otro lado, la Aseguradora Solidaria manifiesta que verificó los desembolsos efectuados por la CVC conforme con el literal C) de la cláusula tercera del Convenio de Asociación N° 015 de 2013, sin tener en cuenta que estos desembolsos fueron modificados según la cláusula primera del primer adicional que reza: *“OBJETO: Ampliar el plazo del convenio CVC N° 015 de 2013 y modificar la transferencia de aportes de CVC al convenio”*.

Por ello, quien incurre en una imprecisión, es la ASEGURADORA SOLIDARIA por no contar con el soporte adecuado para verificar los desembolsos hechos por la CVC, como lo era el Adicional, Adición que conocía pues tramitó la modificación a la póliza respectiva.

Igualmente expresa el solicitante lo siguiente:

“Como se señala en la cláusula tercera de la parte resolutive de la resolución 0100 No. 0110-0700-222, la suma de \$207.561.411 corresponde a las metas y actividades no ejecutadas por el contratista y cuantificadas del supervisor del convenio, suma que corresponde al tercer desembolso efectuado por la CVC y que se ordena sea reintegrada”.

El acto administrativo debe tomarse en su integridad y no como pretende la aseguradora, en forma parcial, así las cosas, la Resolución 0100 No.0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, en su Artículo Primero declara el incumplimiento parcial de las obligaciones emanadas del Convenio de Asociación N° 015 de 2013, y en el artículo segundo declara el siniestro en el amparo de cumplimiento en una suma a pagar por valor de \$207.561.411, suma que se soporta con el balance que se puso a disposición de las partes en fecha 23 de octubre y que no fue controvertido, el cual guarda una relación directa con el cumplimiento del objeto

Comprometidos con la vida

Handwritten initials/signature



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 146

13 MARZO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

del convenio, imputable al conviniente, es decir a CORPOCUENCAS, que en ningún momento hace mención de obligaciones indirectas mencionadas imprecisamente por la Aseguradora, verbigracia: administrativa, laborales o financieras, sino que por el contrario son obligaciones que guardan una **relación directa** con el objeto del convenio .

Es claro que la Resolución 0100 No.0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, sólo afecta el amparo de cumplimiento por el perjuicio originado por el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de CORPOCUENCAS y en ningún momento en el desarrollo del proceso fue objeto de controversia el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

FRENTE A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

En Sentencia C-967/12 la Corte Constitucional se pronunció frente a la liquidación del contrato estatal, así:

“... La liquidación de los contratos estatales (de mutuo acuerdo o unilateral^[35]) es el acto jurídico a través del cual las partes (administración y contratista) hacen un ajuste de cuentas con ocasión de las obligaciones derivadas del negocio celebrado y de las condiciones de su ejecución y cumplimiento por cada una de ellas”.

(...)El Consejo de Estado ha explicado que la liquidación se enmarca dentro de la etapa final del contrato, “en la cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para definir, en últimas, quién debe a quién y cuánto, es decir para establecer el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación negocial”.
Negrilla fuera de texto

De acuerdo con lo enunciado, se concluye que la liquidación es el resultado de un ajuste de cuentas, es así como dentro del proceso de incumplimiento adelantado, el supervisor efectuó el balance detallado de ejecución, el cual se dejó a disposición de las partes convocadas para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa y realizaran las observaciones pertinentes, **sin que éstas**

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 18 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 146

18 MAR 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

hubiesen controvertido el mismo, lo que conllevó a que se declarara el incumplimiento y por ende a la terminación del Convenio, mediante la Resolución 0100 No.0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, ordenando en su artículo quinto la **liquidación unilateral del Convenio referido**, esto en aplicación del artículo 11 de la ley 80 de 1993 que, sólo para efectos de indexar los valores arrojados en la liquidación propuesta dentro de la audiencia , el supervisor debe apoyarse en la Dirección Financiera CVC .

En mérito de lo expuesto el Director de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución 0100 N° 0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial a la CORPORACIÓN VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE –CORPOCUENCAS, identificada con el NIT 800.174.842-3, presentada por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con fundamento en las argumentaciones expuestas en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la legalidad de la Resolución 0100 N° 0110-0700-222 de noviembre 10 de 2014, precisando que contra este acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo debe ser objeto de notificación personal al representante legal de la Aseguradora Solidaria de

Comprometidos con la vida

Handwritten signature/initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 19 de 19

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 700- 140

13 MAYO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 0100 N° 0110-0700-222, fechada en noviembre 10 de 2014, “Por la cual se decide la declaratoria de incumplimiento de la Corporación Vallecaucana de las Cuencas Hidrográficas y el Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, respecto del Convenio de Asociación CVC N° 015 de 2013”

Colombia o en subsidio, se deberá realizar la notificación por aviso, en cumplimiento de los artículos 66 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 de mayo de 2015

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
DIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (C).**

Proyectó: Soraida Janeth Suarez Cuero - Profesional E. Grado 17

Revisó: Oscar Emilio Aidana-Buitrago – Profesional Especializado - DGA

Revisó :Jairo España Mosquera –Coordinador Grupo Jurídico Administrativo

Aprobó: Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

DS

225

Comprometidos con la vida

